

INSTRUCCIÓN DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN GLOBAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

Aprobada en Junta de Facultad del 24 de enero de 2024

Los artículos apartados 3 y 4 del art. 2 del *Reglamento por el que se Regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz* establecen lo siguiente:

3. La evaluación global consistirá en una prueba formada por una o varias actividades de las indicadas en el apartado segundo de este artículo. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, *practicum* o prácticas curriculares).

4. Con independencia del sistema de evaluación establecido en la programación docente de una asignatura, los estudiantes podrán solicitar evaluación global a partir de la segunda convocatoria de un mismo curso, aun cuando no se hubiesen presentado a la primera a que tenían derecho. A su vez, en aras a conciliar los estudios con la vida familiar y laboral, conforme al art. 33, letra n) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, los estudiantes podrán solicitar de manera justificada, desde la primera convocatoria, la evaluación global de una asignatura ya cursada. Cuando se trate de la convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales para estudiantes en segunda o sucesivas matrículas que se celebra en el mes de diciembre, prevista en el artículo 164.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, podrá solicitarse la evaluación global, por cuanto ya se cursó la asignatura. Los Centros podrán regular los plazos de solicitud para cada convocatoria y el medio por el que los estudiantes podrán realizar la solicitud.

La Facultad de Ciencias del Trabajo, en aras a clarificar dicha normativa establece:

PRIMERO. – Todo el profesorado responsable de redactar la ficha 1B de sus asignaturas deberá establecer en dicho documento las reglas aplicables a la evaluación global, que resultarán vinculantes para profesorado y alumnado, en tanto que respeten lo previsto en el *Reglamento por el que se Regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la UCA*. Las previsiones de esta Instrucción operan con carácter supletorio o, en su caso, aclaratorio, respecto a las reglas establecidas para cada asignatura en la correspondiente ficha.

SEGUNDO. –

1.- La evaluación global se extiende, como mínimo, a las convocatorias indicadas en el *Reglamento por el que se Regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la UCA*.

2.- En los casos contemplados en dicha normativa referidos a conciliar la vida familiar y laboral, en la que el alumnado podrá solicitar de manera justificada, desde la primera convocatoria, la evaluación global de una asignatura ya cursada, será el profesorado responsable de cada asignatura el que deberá indicar en la Ficha 1B el plazo y forma de entrega de la documentación que justifique la petición, recayendo en este la decisión de aceptar o no la solicitud. Se considerará una asignatura “ya cursada” aquella que ha terminado su periodo de impartición (por lo tanto, no es posible otorgar en la convocatoria extraordinaria de diciembre para las asignaturas del primer cuatrimestre cuando el alumnado sea de primera matrícula).

3.- En la ficha 1B se podrá ampliar esta modalidad de evaluación también a las convocatorias ordinarias si el/la profesor/a responsable de la ficha y su Departamento lo consideran oportuno.

TERCERO. -

1.- La prueba única correspondiente a la evaluación global, podrá estar constituida por una o varias actividades de carácter oral o escrito. El examen podrá ser distinto del realizado por el alumnado que sigue la evaluación continua o podrá incluir partes adicionales, con objeto de evaluar competencias que han sido valoradas a través de otros sistemas de evaluación.

2.- Asimismo, el/la profesor/a podrá exigir al alumnado que concurra a la evaluación global la entrega de tareas adicionales al examen, siempre que estas actividades no exijan una presencialidad adicional a la comparecencia al examen y que los materiales evaluables queden a disposición del/la docente con antelación suficiente para emitir en plazo la calificación de la correspondiente convocatoria. Estas tareas podrán entregarse a distancia en un plazo razonable fijado por el/la profesor/a o en el mismo momento del examen, de acuerdo con lo que indique la ficha 1B.

3.- En ausencia de previsión expresa en la ficha 1B respecto a la prueba única correspondiente a la evaluación global, se considerará que el “examen final” es el previsto con carácter general para el alumnado que sigue la evaluación continua.

CUARTO. -

1.- Respecto al alumnado que solicita la evaluación global a partir de la segunda convocatoria, en la ficha 1B de la asignatura podrá establecerse de manera expresa la necesidad de que se realice una solicitud formal previa al profesorado responsable de la asignatura o, en su caso, al Departamento, para acogerse a su derecho a la evaluación global. En tal caso, la ficha podrá especificar un plazo razonable para la realización de esta solicitud.

2.- En caso de que en la ficha 1B de la asignatura no se establezca la necesidad de llevar a cabo esta solicitud previa para la evaluación global a partir de la segunda convocatoria, se considerará que el alumnado puede acogerse a su derecho a la evaluación global en el mismo momento del examen.